



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
1011cto@chiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 311

Chiriguaná, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSE GARCIA MANJARREZ CONTRA EURE
PROVEEMOS S.A. Hoy COMPASS GROUP SERVICES SUCURSAL COLOMBIA
S.A. Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2008-00019-00.**

El apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial adosado al expediente, solicita la entrega del título de depósito judicial N° 42422000035211 del 14/02/20 por valor de \$67.122.163 M/Cte., el cual obedece a la consignación realizada por la demandada para el pago de la obligación de su condena. Efectivamente, a órdenes del presente proceso se encuentra constituido por COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA, en favor del demandante JOSE GARCIA MANJARREZ, el título de depósito judicial de la referencia.

En consecuencia, este Despacho, teniendo en cuenta la firmeza y ejecutoria de las providencias dictadas dentro del presente proceso, el Despacho encuentra procedente a prevención, disponer que una vez publicado este proveído; Entréguese el título de depósito judicial N° 42422000035211 del 14/02/2020 por valor de \$67.122.163 M/Cte., al Dr. FELIX ANTONIO CAAMAÑO MENDOZA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 18.935.212 expedida en Codazzi-Cesar y T.P. N° 50.489 del C. S. de la J., con plenas facultades para recibir, según poder de sustitución obrante a folio uno (1) del expediente. Para el efecto, procédase por Secretaría con el trámite de consignación de dicho importe a la cuenta de ahorros No. 424033001228 del Banco Agrario de Colombia de Valledupar, perteneciente al Dr. FELIX ANTONIO CAAMAÑO MENDOZA.

Visto que en el presente proceso se ha adelantado todo el trámite correspondiente, este Despacho ordena su archivo de conformidad con lo establecido en el artículo 122 ibídem, aplicado por reenvío normativo del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo. Háganse las anotaciones del caso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

Firmado Por:

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ff209933731bd008a627f7c03e897ed82a1b8d52ba80834a06b9c9256eb
aaa5a**

Documento generado en 04/08/2020 04:56:20 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
1011cto@chiriguana.cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 312

Chiriguana, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ELIAS MANUEL DIAZ HERNANDEZ
CONTRA EDMUNDO INCA LOPEZ Y OTRO.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2014-00159-00.**

CONSIDERACIONES

El demandante a través de memorial que obra a folio 54 del expediente, solicitó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los dineros que los demandados EDMUNDO INCA LOPEZ y EULISES NOBLES ROCHA, tengan o llegaren a tener en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, o cualquier otro título bancario, en las entidades bancarias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA y BANCO BBVA (ver folios 27-28 del Exp.).

Sobre el particular, el C.G.P., en el artículo 597 señala: "*LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente. (...)*"

En el caso que nos convoca, el suplicante fue quién solicitó la medida cautelar que hoy exige levantar, decretada mediante Auto N° 915 del 04 de octubre de 2016, por lo que se contrae precedente tal pedimento. En consecuencia, este Despacho, con fundamento en el inciso 1° del artículo 597 del C.G.P., accederá a lo suplicado por el ejecutante, por contraerse precedente.

Así mismo, según lo preceptuado en el inciso 3° del numeral 10° ibidem, se condenará en costas a la parte solicitante.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Levántense las medidas cautelares decretadas y/o practicadas que pesan sobre los dineros que los demandados EDMUNDO INCA LOPEZ y EULISES NOBLES ROCHA, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 12.955.109 y N° 77.101.3495, respectivamente, tengan o llegaren a tener en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, o cualquier otro título bancario, en las entidades bancarias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Calle 8 N° 2 – 157. Chiriguana-Cesar, BANCO DE OCCIDENTE, Calle 8 N° 2 – 140. Chiriguana-Cesar, BANCOLOMBIA, Calle 8 N° 6 – 91. Chiriguana-Cesar y BANCO BBVA, Calle 8 N° 16 – 19. Curumaní-Cesar. Una vez publicado este proveído por estado, envíense inmediatamente las comunicaciones a las que haya lugar.

SEGUNDO. Condénese en costas a cargo del demandante ELIAS MANUEL DIAZ HERNANDEZ; por secretaría liquidense las costas, en su momento inclúyase la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

Firmado Por:

MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ

JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e6fced1f0bd148c0178b7c2472c90b395f98f2c8fa2a5ff9d004c9ca4617a3b

Documento generado en 04/08/2020 04:55:42 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
101lctochoiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 313

Chiriguaná, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE CESAR JOSE AYALA PEDRAZA
CONTRA GANADERÍA EL TRIUNFO LTDA EN LIQUIDACIÓN.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2011-00037-00.**

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante escrito a folio 592 del legajo, y como quiera que no se tiene certeza del recibo de la última comunicación, este Despacho ordena por segunda vez que por Secretaría se requiera al secuestre, señor MARCELINO MADRID LEON, para que dentro de los (03) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación rinda cuenta detallada de la gestión encomendada, específicamente sobre la producción del cultivo de palma de aceite (ELAIS-GUHNNESSIS), que se encuentran plantadas en el bien inmueble embargado y secuestrado que está a su cargo. Prevéngasele sobre el deber que tiene de rendir cuenta mensual de su gestión, so pena de ser removido y sancionado.

La comunicación será enviada al solicitante, quien se encargará de la respectiva notificación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

Firmado Por:

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b216dd7fb3ee8b30f5c1ba23b3e123db78ff7d9e5f9122e76b47e33014d
19790

Documento generado en 04/08/2020 04:55:02 p.m.

[Faint, illegible text]



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
j01lcto@chiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 314

Chiriguaná, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DONALDO BLANCO MARTINEZ CONTRA
EMPASO E.S.P.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00093-00.**

En atención al informe secretarial que antecede, señálese el día martes dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020), a las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M.), como la oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S.S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Audiencia de Conciliación.
- b) Resolución de Excepciones previas.
- c) Saneamiento del Proceso.
- d) Fijación del Litigio.
- e) Decreto de pruebas.

2º La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Práctica de Pruebas.
- b) Alegatos de Conclusión.
- c) Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación lifesize requerida para tal fin.

Finalmente, se advierte a los apoderados que la parte interesada en la prueba testimonial y/o interrogatorio de parte solicitados en la demanda o contestación, deberá garantizar la conectividad plena de los testigos, el demandante o demandado. Si son adultos mayores, los abogados deben garantizar el acompañamiento de una persona para que los asista respecto al uso de los medios tecnológicos. Se tendrán por desistidas las pruebas en el caso de que no se logre plena conectividad.

La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

Firmado Por:

MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ

JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b8c555c2b1a0c737f4ba66163ae1ca1cb163960694f582623a34d946f2d4e11

Documento generado en 04/08/2020 04:54:28 p.m.



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
1011cto@chiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 315

Chiriguaná, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JANER PACHECO USTATE CONTRA AYUDA INTEGRAL S.A. Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2014-00073-00.

En atención al informe secretarial que antecede, señálese el día miércoles diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.), como la oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S.S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Audiencia de Conciliación.
- b) Resolución de Excepciones previas.
- c) Saneamiento del Proceso.
- d) Fijación del Litigio.
- e) Decreto de pruebas.

2º La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Práctica de Pruebas.
- b) Alegatos de Conclusión.
- c) Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación lifesize requerida para tal fin.

Finalmente, se advierte a los apoderados que la parte interesada en la prueba testimonial y/o interrogatorio de parte solicitados en la demanda o contestación, deberá garantizar la conectividad plena de los testigos, el demandante o demandado. Si son adultos mayores, los abogados deben garantizar el acompañamiento de una persona para que los asista respecto al uso de los medios tecnológicos. Se tendrán por desistidas las pruebas en el caso de que no se logre plena conectividad.

La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

Firmado Por:

MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ad4a08aa65638f1a70bda0eb32fba12db37c5aeb3331595efb23645aed6195b

Documento generado en 04/08/2020 04:53:47 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J011ctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 316

Chiriguana, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE RIGOBERTO ORTEGA MINORTA CONTRA COOVOLCHI Y OTROS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00265-00.

En atención al informe secretarial que antecede, señálese el día jueves veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.), como la oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la siguiente Audiencia:

La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Práctica de Pruebas.*
- b) *Alegatos de Conclusión.*
- c) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación lifesize requerida para tal fin.

Finalmente, se advierte a los apoderados que la parte interesada en la prueba testimonial y/o interrogatorio de parte solicitados en la demanda o contestación, deberá garantizar la conectividad plena de los testigos, el demandante o demandado. Si son adultos mayores, los abogados deben garantizar el acompañamiento de una persona para que los asista respecto al uso de los medios tecnológicos. Se tendrán por desistidas las pruebas en el caso de que no se logre plena conectividad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguana.

Firmado Por:

MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e30a5fa2d35c1645e87fff87e2986df94a3ba2d04cebd46cf2a5156334c7ddf5

Documento generado en 04/08/2020 04:53:13 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
j01lctochoiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 317

Chiriguaná, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JULIO CARCAMO PARRA CONTRA
CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. Y OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00320-00.**

En atención al informe secretarial que antecede, señálese el día jueves veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (03:00 P.M.), como la oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la siguiente Audiencia:

La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S.S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Audiencia de Conciliación.*
- b) *Resolución de Excepciones previas.*
- c) *Saneamiento del Proceso.*
- d) *Fijación del Litigio.*
- e) *Decreto de pruebas.*

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación *livesize* requerida para tal fin.

La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

Firmado Por:

MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ

JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bd9f4dc1783cd835a6d42d7dcf49eb9e25789115f7775d4938851635278fe46

Documento generado en 04/08/2020 04:52:40 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
1011cto@chiriguana.cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 318

Chiriguaná, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE OSMAN PADILLA MANJARRES CONTRA DRUMMOND LTD.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00205-00.

En atención al informe secretarial que antecede, señálese el día miércoles dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.), como la oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S.S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Audiencia de Conciliación.
- b) Resolución de Excepciones previas.
- c) Saneamiento del Proceso.
- d) Fijación del Litigio.
- e) Decreto de pruebas.

2º La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Práctica de Pruebas.
- b) Alegatos de Conclusión.
- c) Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación lifesize requerida para tal fin.

Finalmente, se advierte a los apoderados que la parte interesada en la prueba testimonial y/o interrogatorio de parte solicitados en la demanda o contestación, deberá garantizar la conectividad plena de los testigos, el demandante o demandado. Si son adultos mayores, los abogados deben garantizar el acompañamiento de una persona para que los asista respecto al uso de los medios tecnológicos. Se tendrán por desistidas las pruebas en el caso de que no se logre plena conectividad.

La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

Firmado Por:

MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ

JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a12591e55f035a65a40ecff7472c6dfb217d565982508b8587c6641b0856cca7

Documento generado en 04/08/2020 04:50:49 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
j01lctoquiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 319

Chiriguaná, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DENIA DIAZ BELEÑO CONTRA E.S.E. HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00211-00.

En atención al informe secretarial que antecede, señálese el día jueves tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.), como la oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S.S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Audiencia de Conciliación.
- b) Resolución de Excepciones previas.
- c) Saneamiento del Proceso.
- d) Fijación del Litigio.
- e) Decreto de pruebas.

2º La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Práctica de Pruebas.
- b) Alegatos de Conclusión.
- c) Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación lifesize requerida para tal fin.

Finalmente, se advierte a los apoderados que la parte interesada en la prueba testimonial y/o interrogatorio de parte solicitados en la demanda o contestación, deberá garantizar la conectividad plena de los testigos, el demandante o demandado. Si son adultos mayores, los abogados deben garantizar el acompañamiento de una persona para que los asista respecto al uso de los medios tecnológicos. Se tendrán por desistidas las pruebas en el caso de que no se logre plena conectividad.

La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

Firmado Por:

MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ

JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94786c5a73c17be4efac7786d654ad5860490f69fb9f0f78d7d436013e4cbda0

Documento generado en 05/08/2020 03:42:08 p.m.



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
j011cto@chiriguana.cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 320

Chiriguaná, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE WILTON ORTEGA MADRID CONTRA E.S.E. HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00212-00.

En atención al informe secretarial que antecede, señálese el día lunes catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.), como la oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1° La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S.S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Audiencia de Conciliación.
- b) Resolución de Excepciones previas.
- c) Saneamiento del Proceso.
- d) Fijación del Litigio.
- e) Decreto de pruebas.

2° La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Práctica de Pruebas.
- b) Alegatos de Conclusión.
- c) Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación lifesize requerida para tal fin.

Finalmente, se advierte a los apoderados que la parte interesada en la prueba testimonial y/o interrogatorio de parte solicitados en la demanda o contestación, deberá garantizar la conectividad plena de los testigos, el demandante o demandado. Si son adultos mayores, los abogados deben garantizar el acompañamiento de una persona para que los asista respecto al uso de los medios tecnológicos. Se tendrán por desistidas las pruebas en el caso de que no se logre plena conectividad.

La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

Firmado Por:

MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ

JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8efcf2d88028de2999d388790b26eb6d492b0700095e0f7ddd61f70d497b9433

Documento generado en 04/08/2020 04:50:14 p.m.